

RESOLUCIÓN No. 02386

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 509 de 2025 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 del 2025, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados No. 2025ER224580 del 26 de septiembre de 2025 y 2025ER232503 del 3 de octubre de 2025, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para nueve (9) individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Carrera 77 G No. 60 - 39 Sur en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del contrato “*Contrato IDU 1013 de 2022*”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante el Auto No. 07250 del 10 de octubre de 2025, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de nueve (9) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 77 G No. 60 - 39 Sur en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del contrato “*Contrato IDU 1013 de 2022*”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, previa visita realizada el día 15 de septiembre de 2025, en la CR 77 G No. 60 – 39 sur de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., se emitió el Concepto Técnico No. SS-12023 del 1 de diciembre de 2025, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SS-12023 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2025

“(…)

RESOLUCIÓN No. 02386

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 2-Archontophoenix alexandrae, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Grevillea robusta, 5-Ligustrum lucidum

Total:

Tala: 9

VI. OBSERVACIONES

1. ANTECEDENTES

Mediante radicados No. 2025ER224580 del 26 de septiembre de 2025 y 2025ER232503 del 3 de octubre de 2025 el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para nueve (9) individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Carrera 77 G No. 60 – 39 Sur de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del contrato “Contrato IDU 1013 de 2022”.

Tabla 1. Antecedentes

<u>DOCUMENTOS</u>			<u>DESCRIPCIÓN</u>
<u>TIPO</u>	<u>No</u>	<u>FECHA</u>	
<u>Comunicado</u>	<u>2025ER224580</u>	<u>26/09/2025</u>	<u>Por medio del cual el IDU presentó solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL</u>
<u>Comunicado</u>	<u>2025ER232503</u>	<u>03/10/2025</u>	<u>Información adicional para el trámite</u>
<u>Auto de inicio</u>	<u>2025EE240449</u>	<u>10/10/2025</u>	<u>Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental</u>
<u>Acta de visita</u>	<u>2025EE250619</u>	<u>21/10/2025</u>	<u>Acta de visita</u>

2. DESCRIPCION DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La intervención busca adecuar y mejorar la infraestructura vial de la zona, ya que el aumento del tráfico y el crecimiento urbano han superado la capacidad de la red existente, generando congestión y un servicio deficiente. Para ello, el proyecto incluye una solución vial a desnivel, la ampliación de la Avenida Las Torres y obras complementarias. Además, se instalarán tuberías subterráneas mediante el método Pipe Jacking, una técnica que permite ejecutar las obras sin excavaciones abiertas, reduciendo tiempos, costos y afectaciones al tránsito y a la comunidad.

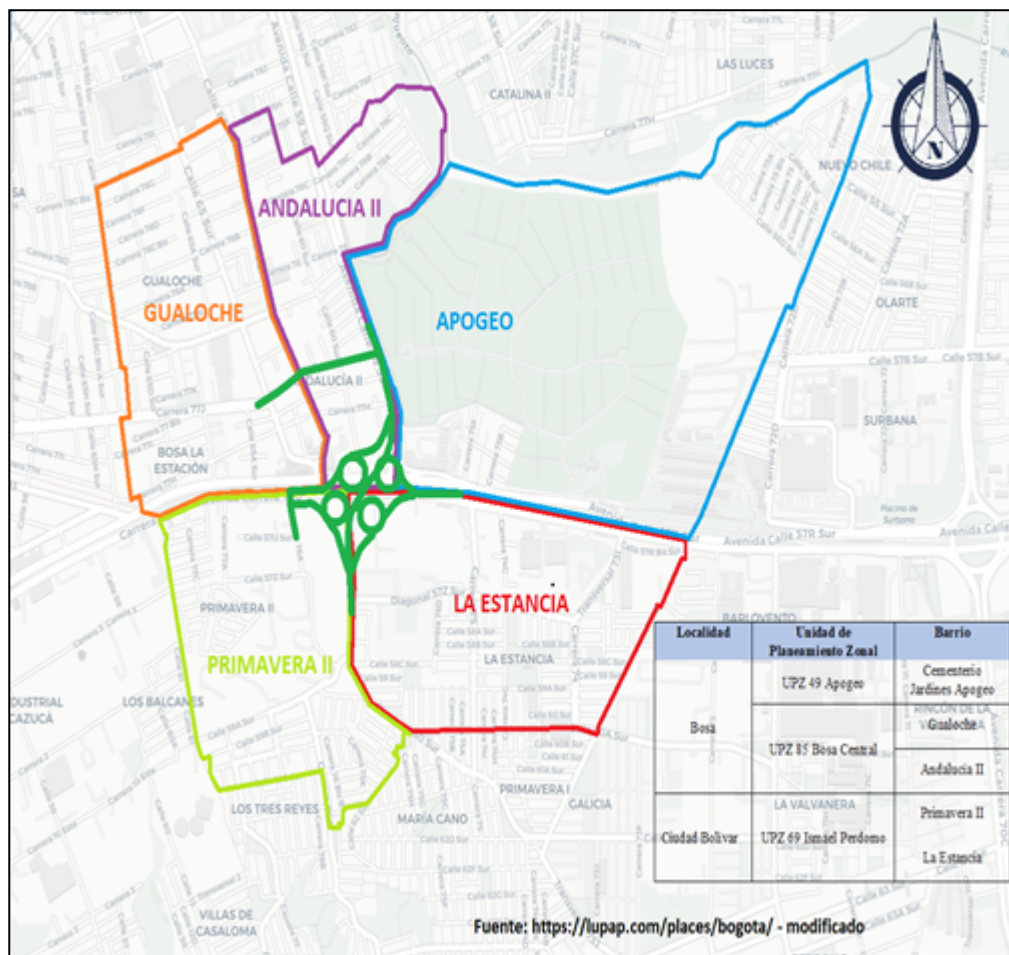
2.1. Objetivo.

RESOLUCIÓN No. 02386

El presente concepto técnico se realiza con el fin de evaluar y viabilizar los tratamientos silviculturales requeridos para la ejecución de obra de construcción de la intersección a desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa y prolongación de la Avenida las Torres hasta la conexión de Calle 59 sur Avenida Bosa.

2.2. Localización.

El proyecto se encuentra localizado estratégicamente en el suroccidente de Bogotá, en el punto de encuentro de las localidades de Bosa (7) y Ciudad Bolívar (19). La zona de influencia directa se localiza en la intersección de la Autopista Sur con la Avenida Bosa.



Gráfica 1: Vista general de la ubicación de “Contrato IDU 1013 de 2022”; en la localidad de Bosa y Ciudad Bolívar

Fuente: Radicado 2025ER224580 del 26/09/2025

2.3. Componentes y actividades del Proyecto o actividad

RESOLUCIÓN No. 02386

En la solicitud de radicación realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en la ejecución del contrato IDU 1013 de 2022, se realizará la instalación de tubería subterránea por medio de Pipe Jacking, lo cual busca realizar excavaciones para la contracción de pozos de entrada y salida.

3. INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN LA SOLICITUD

El recurso forestal ubicado en la Autopista Sur entre Carrera 76 A y Avenida Bosa, en la ciudad de Bogotá, corresponde principalmente a individuos arbóreos urbanos, ubicados en andenes sin zona verde. Estos árboles cumplen funciones ecológicas relevantes como la regulación microclimática, la captura de contaminantes atmosféricos y la provisión de hábitat para aves urbanas que contribuyen a la conectividad paisajística y al equilibrio ambiental del sector.

3.1 Recurso solicitado:

Los individuos arbóreos solicitados corresponden a un total de nueve, los cuales se encuentran ubicados en espacio público.

Tabla 2: Tratamiento silvicultural solicitado en el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del “Contrato IDU 1013 de 2025”, ubicado en las localidades de Bosa y Ciudad Bolívar.

No.	Nombre científico	Nombre común	PAP (m)	Altura (m)	Ubicación	Tratamiento
1	<i>Grevillea robusta</i>	Roble australiano	0,96	12	Autopista Sur, entre carrera 76 A y Av. Bosa	Tala
2	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	0,76	8	Autopista Sur, entre carrera 76 A y Av. Bosa	Tala
3	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	Palma Alejandra	0,55	6	Autopista Sur, entre carrera 76 A y Av. Bosa	Tala
4	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	Palma Alejandra	0,59	7	Autopista Sur, entre carrera 76 A y Av. Bosa	Tala
5	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	1,06	7	Autopista Sur, entre carrera 76 A y Av. Bosa	Tala
6	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	0,46	7	Autopista Sur, entre carrera 76 A y Av. Bosa	Tala
7	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	0,94	8	Autopista Sur, entre carrera 76 A y Av. Bosa	Tala
8	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	0,69	6	Autopista Sur, entre carrera 76 A y Av. Bosa	Tala
9	<i>Eucalyptus ficifolia</i>	Eucalipto pomarroso	0,73	6	Autopista Sur, entre carrera 76 A y Av. Bosa	Tala

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No. 02386

La zona de intervención está clasificada como área urbana, según la clasificación del suelo (Decreto 555 de 2021), la cual no se encuentra próxima a zonas de humedales o Estructura Ecológica Principal, así mismo ninguno de los árboles que requieren intervención hacen parte de arbolado patrimonial.

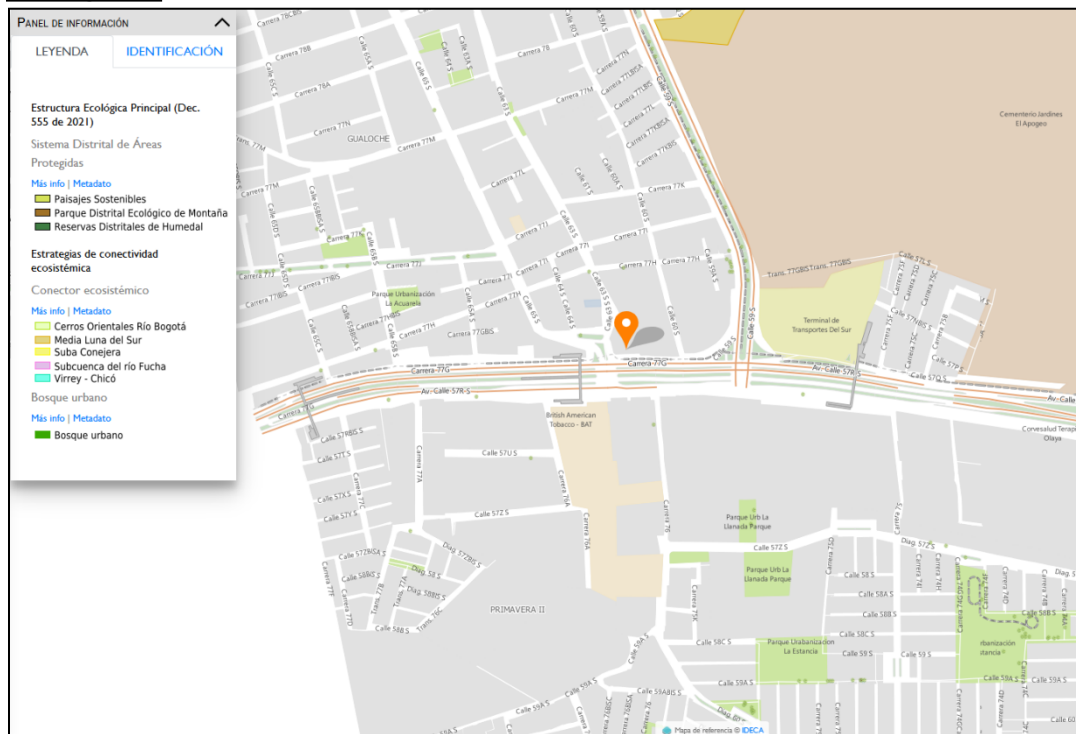
4.1. Análisis de la información entregada en conjunto con lo observado en campo

El arbolado evidenciado en campo no tiene presencia de epifitas, en cuanto a fauna silvestre en la inspección visual no se observaron nidos activos. Los árboles solicitados para los diferentes tratamientos silviculturales presentan interferencia directa con la obra para la ejecución de excavación para la implementación del Pipe Jacking.

Análisis del inventario: De los nueve (9) individuos solicitados, el 100% hacen parte de especies exóticas; así mismo el promedio de altura se encuentra en 6,7 metros y un área basal de 0,79 m².

5. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

5.1. Salida gráfica



Gráfica 2: Salida gráfica Ubicación Contrato IDU 1013-2022, Localidad de Bosa y Ciudad Bolívar.

Fuente: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>, 2025

5.2. Análisis y exclusiones:

Una vez evaluado el recurso forestal objeto del trámite, no se encuentran árboles que requieran ser excluidos, por lo tanto, teniendo en cuenta que la solicitud es para nueve (9) árboles, el pronunciamiento definitivo de viabilidad técnica enmarcado en el presente concepto técnico es para nueve (9) árboles.

RESOLUCIÓN No. 02386

5.3. Medidas de mitigación y compensación de los impactos y efectos ambientales:

El avance de las actividades silviculturales autorizadas deberá ejecutarse conforme al cronograma forestal aportado mediante el radicado 2025ER224580 del 26 de septiembre de 2025.

Cómo medida de compensación por los árboles viabilizados en el presente concepto técnico, se establece un pago por valor de \$ 36,231,172 correspondiente a 53.64 IVP's, los cuales serán destinados para los programas de plantación y mantenimiento a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Las compensaciones fueron calculadas con base en lo establecido en la Resolución 3158 de 2021 o la que haga sus veces, por medio de la cual se reglamentó el cálculo de medidas de compensación por aprovechamiento forestal en el área del Distrito Capital.

6. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Una vez revisados los documentos aportados por el usuario mediante los radicados enunciados en el acápite de antecedentes, así como las observaciones realizadas durante la visita de campo realizada el 15/10/2025, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente Concepto Técnico, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

Se considera técnicamente viable otorgar el permiso de aprovechamiento Forestal favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, para el cual se autorizan las siguientes actividades silviculturales:

Tabla 4 Actividad silvicultural aprobada en el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del Contrato IDU 1013-2022, Localidad de Bosa y Ciudad Bolívar

No.	Nombre científico	Nombre común	PAP (m)	Altura (m)	Ubicación	Estado físico			Estado fitosanitario				Tratamiento aprobado					
						Fus	te	Cop	a	Raí	ni	Fus		te	Cop	a	Raí	ni
1	Grevillea robusta	Roble australiano	0.96	12	Autopista Sur, entre carrera 76 A y Av. Bosa	R		R		R		B		B		B		Tala
2	Ligustrum lucidum	Jazmin de la china	0.76	8	Autopista Sur, entre carrera 76 A y Av. Bosa	R		R		B		B		B		B		Tala
3	Archontophoenix alexandrae	Palma Alejandra	0.55	6	Autopista Sur, entre carrera 76 A y Av. Bosa	B		B		B		B		B		B		Tala

RESOLUCIÓN No. 02386

No.	Nombre	Nombre	PAP	Altura	Ubicación	Estado físico			Estado fitosanitario			Tratamiento
4	<u>Archontophoenix alexandrae</u>	<u>Palma Alejandra</u>	0.59	7	Autopista Sur, entre carrera 76 A y Av. Bosa	B	B	B	B	B	B	Tala
5	<u>Ligustrum lucidum</u>	<u>Jazmin de la china</u>	1.06	7	Autopista Sur, entre carrera 76 A y Av. Bosa	R	B	B	R	B	B	Tala
6	<u>Ligustrum lucidum</u>	<u>Jazmin de la china</u>	0.46	7	Autopista Sur, entre carrera 76 A y Av. Bosa	R	B	B	R	B	B	Tala
7	<u>Ligustrum lucidum</u>	<u>Jazmin de la china</u>	0.94	8	Autopista Sur, entre carrera 76 A y Av. Bosa	R	B	B	B	B	B	Tala
8	<u>Ligustrum lucidum</u>	<u>Jazmin de la china</u>	0.69	6	Autopista Sur, entre carrera 76 A y Av. Bosa	R	B	B	B	B	B	Tala
9	<u>Eucalyptus ficifolia</u>	<u>Eucalipto pomarroso</u>	0.73	6	Autopista Sur, entre carrera 76 A y Av. Bosa	R	B	B	B	B	B	Tala

B: bueno; R: Regular; M: Malo Na: No Apreciable

Una vez realizada la evaluación técnica del documento denominado: "MEMORIA TÉCNICA INVENTARIO FORESTAL PREDIOS PRIVADOS Y PIPE JACKING" asociado al proyecto : "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE LA AUTOPISTA SUR (NQS) CON AVENIDA BOSA Y PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LAS TORRES HASTA LA CONEXIÓN DE CALLE 59 SUR AVENIDA BOSA", se establece que:

El documento revisado por el Instituto de Desarrollo Urbano y presentado a la SDA mediante radicados 2025ER224580 del 26 de septiembre de 2025 y 2025ER232503 del 3 de octubre de 2025 y sus anexos, desarrolla satisfactoriamente los parámetros de contenido establecidos en el artículo 14° del Decreto Distrital 383 de 2018, los procedimientos para ejecutar las actividades en campo y las medidas de manejo de avifauna.

6.1. Balance del recurso concedido

Tabla 5 Actividades Autorizadas

RESOLUCIÓN No. 02386

<u>Tratamiento aprobado</u>	<u>Can tida d</u>	<u>Volumen aproximado (m³)</u>
<u>Tala</u>	<u>9</u>	<u>0</u>
<u>Traslado</u>	<u>0</u>	
<u>Poda radicular</u>	<u>0</u>	
<u>Total</u>	<u>9</u>	<u>0</u>

6.2. Obligaciones y condiciones

Obligaciones generales

- Entregar un informe técnico de las actividades silviculturales, donde se detalle, con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar, el mismo deberá entregarse a través de los canales que disponga la autoridad.
- En los casos en los que la actividad silvicultural autorizada interfiera con algún sistema de redes de servicios públicos domiciliarios, se deberá coordinar con la actividad con la entidad prestadora del servicio, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en las actividades silviculturales y para evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.
- Implementar las medidas de prevención, manejo y rescate tendientes a la conservación del recurso fauna, producto de lo anterior, el solicitante deberá entregar, en los informes semestrales, la descripción de las actividades y los soportes que demuestren la implementación de dichas medidas. Durante la ejecución de las actividades silviculturales aprobados.
- La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico, no requiere Salvoconducto de Movilización.
- Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 o que haga sus veces, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de la totalidad de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, que adicional deberá contener como mínimo:
 - Descripción de las actividades ejecutadas.
 - Destino final de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros.
 - Soportes del cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
 - Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, en relación con manejo de fauna y protección de arbolado.
 - Evidencias de la implementación, de manera previa a las actividades de aprovechamiento forestal, de las medidas de conservación de las especies epífitas vasculares.
 - Relación de las novedades remitidas a la SDA durante los términos de ejecución del permiso.

RESOLUCIÓN No. 02386

- f) Advertir al usuario que, el aprovechamiento forestal aprobado solo otorga la viabilidad para hacer uso del recurso flora relacionado en el presente Concepto Técnico, y que en caso de ser necesario el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante la autoridad ambiental competente, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.
- g) El autorizado deberá ejecutar las actividades silviculturales autorizadas de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
- h) Al autorizado le corresponderá adelantar, previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes de las actividades silviculturales a adelantar.
- i) Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal. Adicionalmente, hacer entrega de los soportes de estas actividades, dentro los informes.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 53.64 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	53.64	25.45217	\$ 36,231,172
TOTAL			53.64	25.45217	\$ 36,231,172

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

RESOLUCIÓN No. 02386

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 2,338,009 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"**.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)".

RESOLUCIÓN No. 02386

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINIAMBIENTE) 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“(…) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario

RESOLUCIÓN No. 02386

competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).*

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”,* en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, el artículo 13 del Decreto Distrital 531 de 2010, señala: **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad

RESOLUCIÓN No. 02386

privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 431 de 2025, o la norma que la modifique, sustituya o adicione.

RESOLUCIÓN No. 02386

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el literal I del artículo 9° del capítulo IV *“Competencias en Materia de Silvicultura Urbana”* del Decreto 531 de 2010, *“(…) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)”*

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SS-12023 del 1 de diciembre de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por los autorizados por concepto de Evaluación y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2025-2274, obra copia del recibo No. 6659734 con fecha de pago del 08 de julio de 2025, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.338.009) M/cte., pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-816 *“PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”*.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12023 del 1 de diciembre de 2025, estableció por concepto de Evaluación la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.338.009) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12023 del 01 de diciembre de 2025, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN**, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES

RESOLUCIÓN No. 02386

DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$36.231.172) M/cte., que corresponden a 53.64 IVPS y equivalen a 25.45217 SMMLV.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-12023 del 1 de diciembre de 2025.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-12023 del 1 de diciembre de 2025, autorizar las actividades silviculturales a nueve (9) individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Carrera 77 G No. 60 - 39 Sur en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*Contrato IDU 1013 de 2022*”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de nueve (09) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*2-Archontophoenix alexandrae*, *1-Eucalyptus ficifolia*, *1-Grevillea robusta*, *5-Ligustrum lucidum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-12023 del 1 de diciembre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Carrera 77 G No. 60 - 39 Sur en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*Contrato IDU 1013 de 2022*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 02386

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	ROBLE AUSTRALIANO	0.96	12	0	Bueno	CR 77 G 60 39 SUR, Frente a colsubsidio costado oriental	Tala
2	JAZMIN DE LA CHINA	0.76	8	0	Bueno	CR 77 G 60 39 SUR, Frente a colsubsidio costado oriental	Tala
3	PALMA ALEJANDRA	0.55	6	0	Bueno	CR 77 G 60 39 SUR, En el frente de obra costado occidental	Tala
4	PALMA ALEJANDRA	0.59	7	0	Bueno	CR 77 G 60 39 SUR, En el frente de obra costado occidental	Tala
5	JAZMIN DE LA CHINA	1.06	7	0	Regular	A la salida del puente peatonal costado oriental	Tala
6	JAZMIN DE LA CHINA	0.46	7	0	Regular	Frente a la bomba de gasolina costado oriental	Tala
7	JAZMIN DE LA CHINA	0.94	8	0	Bueno	CR 77 G 60 39 SUR, A la salida del puente peatonal costado occidental	Tala
8	JAZMIN DE LA CHINA	0.69	6	0	Bueno	CR 77 G 60 39 SUR, Frente a la bomba de gasolina costado oriental	Tala
9	EUCALIPTO POMARROSO	0.73	6	0	Bueno	CR 77 G 60 39 SUR, A la salida del puente peatonal costado occidental	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas el Concepto Técnico No. SS-12023 del 1 de diciembre de 2025, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-12023 del 01 de diciembre de 2025, compensará mediante CONSIGNACION de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$36.231.172) M/cte., que corresponden a 53.64 IVPS y equivalen a 25.45217 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá

RESOLUCIÓN No. 02386

generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-2274, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término tres (3) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de la intervención silvicultural, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

RESOLUCIÓN No. 02386

- Decreto 582 de 2023 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*.
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 507 de 2023 *"Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."*

ARTÍCULO SEXTO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio,

RESOLUCIÓN No. 02386

transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo sexto de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

RESOLUCIÓN No. 02386

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para tala, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo sexto de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección de correo electrónico eduardo@almaster.com.co o la que autorice, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, en la dirección de correo electrónico eduardo@almaster.com.co o la que autorice, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02386

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de diciembre del año 2025



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

SDA-CPS-20250232

FECHA EJECUCIÓN:

01/12/2025

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO

CPS:

SDA-CPS-20250689

FECHA EJECUCIÓN:

01/12/2025

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

01/12/2025

EXPEDIENTE: SDA-03-2025-2274